



RADICACION : 08001310500720140052000
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO PEREZ PINO
DEMANDADO : COLPENSIONES / INDUSTRIAS PHILIPS COLOMBIANA S.A.S

Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Informe secretarial: Señora Juez, paso a su despacho el proceso de la referencia dentro del cual se recibió respuesta de lo oficiado a Colpensiones en audiencia del 14-04-2021. Se encuentra al pendiente reprogramar la audiencia del artículo 80 del Código de Procedimiento Laboral debido a no haberse podido realizar en la última fecha programada. Para lo de su conocimiento, sírvase proveer.

DAIRO MARCHENA BERDUGO

Secretario

JUZGADO SÉPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
Nueve (09) de julio de dos mil veintiuno (2021).

RADICACION : 08001310500720140052000
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO PEREZ PINO
DEMANDADO : COLPENSIONES / INDUSTRIAS PHILIPS COLOMBIANA S.A.S

Visto el anterior informe secretarial, en ejercicio de control previo, procedió este despacho a revisar la respuesta al oficio ordenado en audiencia del 14 de abril del cursante año librado a Colpensiones dentro del proceso de la referencia, advirtiendo de las documentales aportadas que el demandante presentó otro proceso contra Colpensiones, cuyo reparto correspondió en primera instancia al Juzgado Trece Laboral de este circuito judicial y que en segunda instancia fue conocido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de ésta ciudad con ponencia de la magistrada Katia Villalba Ordosgotia, litigio en el que se resolvió acerca de una solicitud de reconocimiento de pensión de vejez, y cuya decisión adoptada podría eventualmente influir en la decisión que se deba tomar en el presente proceso.

Por lo anotado esta agencia judicial de acuerdo con lo estimado en el artículo 54¹ del Código de Procedimiento Laboral mediante auto de mejor proveer, oficiará al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, despacho de la doctora Katia Ordosgotia, a fin de que remita a este despacho, y con destino al referido expediente, la sentencia proferida dentro del proceso instaurado por el señor Pedro Pérez Pino en contra de Colpensiones radicado bajo el número 08001310501320180023801 en la que se resolvió lo solicitado por el demandante.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla,

RESUELVE

Primero.- Oficiar al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, Sala Laboral, despacho de la doctora Katia Ordosgotia, a fin de que se remita a este despacho, y con destino a este expediente, la sentencia proferida dentro del proceso instaurado por el señor Pedro Pérez Pino en contra de Colpensiones radicado bajo el número 08001310501320180023801. Para ello se fija un término prudencial de 10 días contados a partir de la comunicación de la presente decisión.

¹ ARTICULO 54. PRUEBAS DE OFICIO. Además de las pruebas pedidas, el Juez podrá ordenar a costa de una de las partes, o de ambas, según a quien o a quienes aproveche, la práctica de todas aquellas que a su *proceso* sean indispensables para el completo esclarecimiento de los hechos controvertidos.



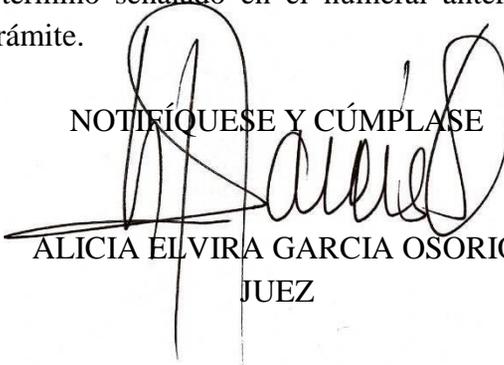
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Séptimo Laboral del Circuito de Barranquilla

RADICACION : 08001310500720140052000
PROCESO : ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE : PEDRO PEREZ PINO
DEMANDADO : COLPENSIONES / INDUSTRIAS PHILIPS COLOMBIANA S.A.S

Segundo.- Vencido el término señalado en el numeral anterior vuelva el expediente a despacho para lo de su trámite.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALICIA ELVIRA GARCIA OSORIO
JUEZ

JUZGADO SEPTIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA Barranquilla 12/07/2021, se notifica auto de fecha 09/07/2021 Por estado No. 117____ El secretario _____ Dairo Marchena Berdugo
--